



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Palacio de justicia - Piso 3º
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso ejecutivo singular mínima cuantía de ALFONSO BOCANEGRA ANDRADE contra DIANA PIEDAD CANDIA GUARNIZO Rad.73-585-40-89-001-2023-00165-00 (6956).

Como quiera que el demandante dentro del término concedido no subsanó los defectos que adolece la demanda y que fueron puestos de presente en auto de noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023), este despacho judicial dando aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la demanda sin la devolución de esta y sus anexos por haber sido presentada de manera digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación - Tolima.

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda ejecutiva singular mínima cuantía de ALFONSO BOCANEGRA ANDRADE contra DIANA PIEDAD CANDIA GUARNIZO Rad.73-585-40-89-001-2023-00165-00 (6956), por no haber sido subsanada.

Segundo. Sin ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos por haber sido presentada de manera digital.

En firme el presente auto archive lo actuado previo las constancias y desanotaciones del caso.

Notifíquese,

La Juez,

GABRIELA ARAGON BARRETO

Firmado Por:
Gabriela Aragon Barreto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f66beb477beedf968bde4dc141c8c54302a8c6f3f7f5c40256f87b6c319243**

Documento generado en 06/12/2023 03:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>